

En relación con el **Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crean los “Premios de Calidad de la Vivienda, Comunidad de Madrid”**, remitido el día 12 de agosto de 2020, por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, al objeto de realizar observaciones, este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el artículo 9 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, informa lo siguiente:

I. Antecedentes, objeto y fin de la norma

El proyecto de decreto tiene como finalidad fomentar la calidad de la vivienda de nuestra Comunidad, mediante el reconocimiento y distinción, con estos premios, de actuaciones específicas de carácter excepcional en materia de vivienda urbana y rural.

II. Contenido

El proyecto consta de un preámbulo, cinco artículos y dos disposiciones finales.

En los artículos 1 a 5, esto es, la parte dispositiva, se regulan el objeto, el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación, el carácter honorífico y sin contraprestación de los premios, las categorías que se convocarán y el procedimiento de concesión.

Por lo que respecta a las competencias de este Centro Directivo, cabe resaltar que el artículo 5.2 regula que la concesión de los premios se llevará a cabo por un jurado constituido al efecto y cuya composición se regulará en las bases de la convocatoria.

Por último, las disposiciones finales, contienen la habilitación de desarrollo al Consejero competente en materia de vivienda y la entrada en vigor del decreto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

III. Observaciones

1. Como cuestión previa, es necesario poner de manifiesto que el proyecto no incluye la regulación básica del jurado ni su composición y que el mismo pudiera tener la naturaleza de un órgano colegiado a tenor de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. En este sentido, y dado que las decisiones del jurado, esto es, los premios, tendrán efectos jurídicos frente a terceros, la citada norma básica establece la obligatoriedad de que el acuerdo de creación y sus normas de funcionamiento sean publicados en el Boletín Oficial correspondiente.

2. Como consecuencia de lo anterior, debe especificarse el régimen retributivo o de indemnización del funcionamiento del órgano en el caso de haberlo, en el acuerdo o norma de creación del mismo. Se recomienda incluir la cláusula que, con carácter general, se incluye en los proyectos de disposiciones normativas que crean y regulan órganos colegiados: “la condición de miembro (de jurado) y la asistencia a sus reuniones no dará derecho a percibir ningún tipo de retribución, remuneración o indemnización”.

IV. Incidencia en materia de gastos de personal

En relación con el coste económico que para el Capítulo 1 de gastos de personal de la



Comunidad de Madrid supondría el Proyecto de decreto por el que se crean los “Premios de Calidad de la Vivienda, Comunidad de Madrid” se pone de manifiesto que la Memoria Abreviada del Análisis de Impacto Normativo del Proyecto de Decreto, remitida junto con el mismo, señala que *“La norma que se propone no tiene impacto económico ni presupuestario, ni supone la misma gasto alguno para la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Comunidad de Madrid ni para ninguna otra Administración Pública.”*

V. Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, esta Dirección General de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, informa favorablemente el Proyecto presentado siempre que no suponga incremento de gasto tal y como se explicita en la documentación aportada.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
A/a Subdirección General de Régimen Jurídico

